

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR HIGINIO GONZÁLEZ ORTELLADO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Higinio González Ortellado, con Cédula de Identidad Civil Nº 45,493.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bøgado González

idente H. Cámara de Diputado

Atilio Secreta Alfredo Pre

Iris Rocjo Gonzálek Recald Secretaria Parido entaria Recalde Parlahaentario

Asunción, Add de iunio Téngase por Ley de la República, publíquese e Insértese en el Registro Oficial.

de 2013.

whend.

El Presidente de la Répública

Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira Brusquetti Ministro de Hacienda

Ramón Zarza Pintos Ministro Sustituto de Hacienda